

REGLAMENTO DE LA COMISION TECNICA DE LOS RECLUSORIOS DEL DISTRITO FEDERAL

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 18 y 73, fracción VI, Base Primera de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o. y 36, fracción XXXIV bis, de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

ARTICULO PRIMERO.- Que durante la presente administración se ha impulsado en todo el país la reforma penal, penitenciaria y correccional por medio de la expedición de ordenamientos inspirados en los modernos sistemas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, de la construcción de instalaciones para la readaptación social de adultos delincuentes y de menores infractores, así como la selección y formación de recursos humanos, en diversos niveles y especialidades para el adecuado cumplimiento de las tareas que reclaman la readaptación social.

ARTICULO SEGUNDO.- Que dentro de este programa de reforma, orientado por las prevenciones del artículo 18 constitucional y, en su propio nivel, por la Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social, de sentenciados, se dispuso la renovación penitenciaria en el Distrito Federal, uno de cuyos capítulos más trascendentes es la sustitución de la antigua cárcel preventiva de la Ciudad de México, por reclusorios modernos y funcionales, donde se desarrollan adecuadas técnicas para el tratamiento de los internos.

ARTICULO TERCERO.- Que por Decreto de fecha 19 de octubre de 1976, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el día 26 siguiente, se adicionó con la fracción XXXIV bis, el artículo 36 de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, por la cual quedó como atribución del propio Departamento del Distrito Federal el administrar los reclusorios de dicha entidad, a través de la Comisión Técnica de Reclusorios, que dependerá directamente del Jefe del Departamento.

He tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA COMISION TECNICA DE LOS RECLUSORIOS DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 1o.- Se integra la Comisión Técnica de los Reclusorios del Distrito Federal, dependiente de la Jefatura del Departamento del Distrito Federal, la que tendrá a su cargo a través de su Presidente, la Dirección y Administración general de los reclusorios de esta jurisdicción, tanto para procesados y sentenciados, como para infractores de los Reglamentos Administrativos.

Artículo 2o.- La Comisión estará presidida por quien para tal efecto designe el Jefe del Departamento del Distrito Federal y se integrará, además, con vocales especialistas en ciencias penales y en disciplinas de la conducta, designados igualmente por el Jefe del Departamento del Distrito Federal. Asimismo, se harán representar en la Comisión, por un vocal en cada caso, la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, el H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la Secretaría de Gobernación, la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a quienes se invitará para tal efecto.

Formarán parte de la Comisión, representadas por un vocal en cada caso, la Dirección General de Servicios Médicos y la Dirección General Jurídica y de Gobierno ambas del Departamento del Distrito Federal.

Artículo 3o.- Con el fin de integrar, conducir y desarrollar el sistema penitenciario del Distrito Federal, el Presidente de la Comisión, como autoridad ejecutiva de ésta, tomará a su cargo, por medio de las autoridades correspondientes, el manejo de los reclusorios a que alude el artículo 1o., y para este fin;

I.- Tendrá bajo su autoridad directa a todos los funcionarios y empleados, directivos, administradores, técnicos y empleados de custodia de las instituciones de reclusión;

II.- Elaborará los proyectos de reglamentos particulares y generales que deban ser puestas a la consideración del Jefe del Departamento del Distrito Federal;

III.- Propondrá y, en su caso, administrará las diversas unidades de trabajo que se establezcan en los reclusorios;

IV.- Orientará, escuchado al parecer de las autoridades educativas, el sistema de educación especial destinado a los internos;

V.- Determinará y conducirá los restantes aspectos del tratamiento que deban ser instituidos en los establecimientos de reclusión;

VI.- Tendrá bajo su autoridad a la Escuela de Formación del Personal de los Reclusorios, que se ocupará de la selección y formación de los empleados de dichos establecimientos, en sus diversas capacidades;

VII.- Desarrollará, conforme a las leyes, reglamentos y acuerdos administrativos aplicables, las demás tareas conducentes al debido cumplimiento de su cometido.

El Presidente de la Comisión podrá delegar alguna o varias de estas facultades en el Secretario General de la misma.

Artículo 4o.- El Presidente de la Comisión acordará los asuntos de su competencia con el Jefe del Departamento del Distrito Federal o, previa delegación de éste, con el Secretario de Gobierno del mismo Departamento. A su vez, los Directores de los reclusorios acordarán los asuntos de su despacho con el Presidente de la Comisión o, por delegación del mismo, con el Secretario General del organismo.

Artículo 5o.- Sin perjuicio de la facultad del Presidente de la Comisión para consultar individualmente y siempre que lo considera necesario a los miembros de ésta, la propia Comisión se reunirá en pleno o en subcomisiones cada vez que sea convocada para este efecto por su Presidente, quien someterá a su estudio los asuntos sobre los que deba pronunciarse. El parecer de la Comisión, que se tomará, en su caso, por mayoría de votos, tendrá el carácter de sugerencia técnica.

Artículo 6o.- El personal de la Comisión queda sujeto a las normas vigentes para los funcionarios y empleados del Departamento del Distrito Federal según sus categorías administrativas.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial".

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis.- Luis Echeverría Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Mario Moya Palencia.- Rúbrica.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal, Octavio Senties Gómez Rúbrica.

REFORMAS AL REGLAMENTO DE LA COMISION TECNICA DE LOS RECLUSORIOS DEL DISTRITO FEDERAL

REFORMAS: 0

PUBLICACION: 30 DE NOVIEMBRE DE 1976

Aparecidas en el Diario Oficial de la Federación en: